

0030-F-2012

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ADMINISTRADORES DE LA FUNDACION ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDACION ALBA PETROLEOS, FUNDACION ALBA Y FUNDALBA, del domicilio de San Salvador, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número **NUEVE**, Libro **VEINTICINCO** de Fundaciones Nacionales. **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de la Junta de Administradores que legalmente lleva la Fundación, se encuentra asentada el Acta Número **DOS**, de Junta General Ordinaria de Administradores, celebrada habiéndose verificado lo estipulado en el Art. 14 de los Estatutos vigentes de la Fundación, que establece: "*Si todos los Administradores estuvieren presentes, se podrá celebrar la Junta sin convocatoria previa*", en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil catorce, en la que consta que, después que el Presidente de la Junta de Administradores, asistido del Secretario de la misma, verifico el quórum correspondiente para sesionar, habiéndose verificado la asistencia necesaria para sesionar, en el **PUNTO NOVENO**, se acordó elegir nueva Dirección Ejecutiva de la Fundación, resultando electa para el cargo de Directora Ejecutiva, la siguiente persona:

Punto que Literalmente dice:

PUNTO NOVENO: La Junta de Administradores acuerdan la elección de nueva dirección ejecutiva para la **Fundación Alba Petróleos de El Salvador**, para lo cual eligen a la Licenciada: **GLORIA ESTELA ARGUETA DE MERINO**, de _____ años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: _____ y con Número de Identificación Tributaria: _____; como Directora Ejecutiva de la Fundación Alba Petróleos, para un periodo indefinido.

DESCRIPCION 105 LIBRO 060 PAGINA 248

Para lo cual la persona nombrada acepta de manera expresa el cargo que dicha **FUNDACION** le está confiriendo.

Es conforme con su original, con el cual se confronto y paras ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, el día seis de marzo del año dos mil quince.


MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA
Administrador Secretario.


DOY FE: Que la firma que calza el anterior documento, y que se lee **"ILEGIBLE"** es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra y a mi presencia por el señor: **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ . En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.





GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.-

Inscríbase la anterior Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva de la Entidad “FUNDACIÓN ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR”, presentada a las diez horas y veinte minutos del día catorce de marzo del dos mil dieciséis al número CIENTO CINCO del Libro SESENTA del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades.-

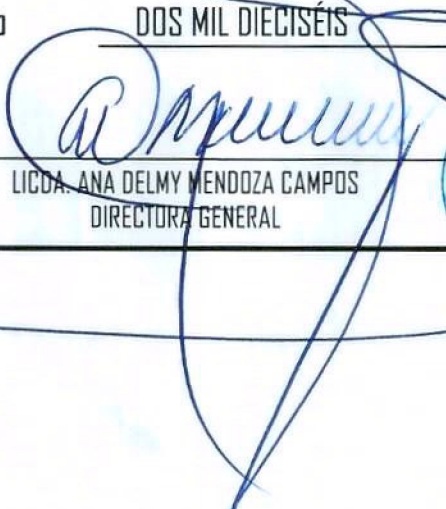

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



DESCRIPCION 105 LIBRO 060 PAGINA 249

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número CIENTO CINCO
Folios DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO AL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
Libro No. SESENTA DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
San Salvador TREINTA Y UNO de MARZO
del año DOS MIL DIECISÉIS


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 14

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad denominada **FUNDACIÓN ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR**, y que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN ALBA PETRÓLEOS, FUNDACIÓN ALBA Y FUNDALBA**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil doce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario **JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR**.


Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de **CUARENTA** Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscribábase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la **FUNDACIÓN ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR**, y que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN ALBA PETRÓLEOS, FUNDACIÓN ALBA Y FUNDALBA**"


Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

INSCRIPCIÓN

09

LIBRO

25

PAGINA

120

Vertical line on the left side of the page.



NÚMERO VEINTIUNO, LIBRO CINCUENTA Y TRES. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil doce. Ante mí, **JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR**, notario, del domicilio de Santa Tecla, comparece la señora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, o LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero por el presente acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

_____ en su calidad de Vicepresidenta, y además como ejecutora especial para el presente acto de parte de la sociedad "**ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C.V.**", o simplemente "**ALBA PETRÓLEOS, DE C.V.**", sociedad por acciones, de economía mixta, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____,

_____ en adelante llamada ALBA PETRÓLEOS y/o "la Fundadora", cuya personería adelante diré, y **ME DICE: I. ACUERDO DE CREACION Y CONSTITUCIÓN.** Que en reunión del Comité de Dirección Empresarial de la sociedad, celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil doce, por unanimidad se **ACORDÓ CONSTITUIR LA FUNDACIÓN** que se denominará **FUNDACIÓN ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR**, y transferirle en calidad de aporte inicial la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, como patrimonio inicial. Asimismo, se aprobaron los estatutos bajo los cuales se deberá regir la Fundación que se crea, y se delegó a la compareciente como ejecutora especial para otorgar la escritura de constitución correspondiente, y para que realice las gestiones necesarias para la obtención de su personalidad jurídica ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En tal sentido, en el ejercicio del mandato que le fue conferido, otorga en este acto la presente escritura de constitución de la **FUNDACIÓN ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR**, basada en los estatutos que fueron aprobados en dicha reunión, bajo los cuales se registrá, los cuales literalmente dicen: "*******ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y ORIGEN. ARTÍCULO**

UNO. Créase la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará **FUNDACIÓN ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse **FUNDACIÓN ALBA PETROLEOS**, **FUNDACIÓN ALBA** y **FUNDALBA**, como una entidad no lucrativa, apolítica y no religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "**la Fundación**". **ARTÍCULO DOS.** El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. **FINALIDAD. ARTÍCULO TRES.** La Fundación tiene como finalidad: a) Servir a las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, siguiendo las indicaciones, lineamientos y recomendaciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. b) Promover procesos que contribuyan al desarrollo humano integral y a elevar la calidad de vida de las personas a quienes se sirva. c) Ofrecer socorro y atención médica mediata e inmediata a las personas afectadas en su salud e integridad física y moral. d) Coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que persigan similares fines. e) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas asentadas en la base de la pirámide social, mediante la ejecución de programas de salud, educación, acceso a la justicia, infraestructura básica familiar, y demás ámbitos incidentes en la realización de la vida humana. f) Propiciar y crear oportunidades de rehabilitación, regeneración y reincorporación social, cultural y familiar a personas de cualquier edad, con énfasis en mujeres, jóvenes, y los y las adolescentes, niñas y niños, que por cualquier causa se encuentren excluidos del acceso y goce de los derechos humanos y sociales fundamentales. g) El apoyo y provisión de ayuda a las personas antes referidas, extensiva a sus familias, con el objeto de proveer y preparar un ambiente familiar que les brinde salud, recreación, formación profesional, moral y espiritual, alimentación, infraestructura, y en general, todas las condiciones que les permitan el desarrollo integral correspondiente a todo ser humano. h) La fundación, constitución, creación, mantenimiento y desarrollo de centros de atención en salud, a través de los cuales se realicen las actividades y programas enunciados en los literales anteriores. **ACTIVIDADES. ARTÍCULO CUATRO.** Para la realización de sus fines, la Fundación podrá proveer de recursos y financiamientos para la ejecución de todos los



proyectos y funcionamiento de entidades descentralizadas que decida crear. **PLAZO.**

ARTÍCULO CINCO. El plazo de la Fundación es indefinido. **PATRIMONIO.**

ARTÍCULO SEIS. El patrimonio de la Fundación estará compuesto por: a) la cantidad inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10,000.00) que en concepto de aporte inicial le transfiere la fundadora en este acto; b) Donaciones, herencias, legados, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los ingresos provenientes de los contratos por servicios que se presten, así como de los eventos que se realicen; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su autosostenimiento y sus actividades, sin que se contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. **ARTÍCULO SIETE.** La Fundación es una entidad privada no lucrativa, su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice en conformidad a los presentes Estatutos, estarán afectos, también exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus administradores pueda obtener alguna clase de beneficio económico o dividendo. Dentro de los límites determinados en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, estos estatutos, y el Reglamento Interno y de Administración Patrimonial, la Fundación podrá contratar como cualquier persona jurídica, obligarse, adquirir bienes y enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho. **ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO OCHO.** La administración de la Fundación estará a cargo de la Junta de Administradores y un Director Ejecutivo, que serán elegidos por la fundadora por tiempo indefinido. La fundadora podrá elegir, remover sustituir a cualquier miembro de la Junta de Administración en cualquier tiempo, y sin expresión de causa. **FUNDADORA DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO NUEVE.** La Fundadora ejercerá las atribuciones que como Fundadora le corresponden y que ha decidido ejercer, y podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación lo merezcan, a propuesta de la Junta de Administradores de la

Fundación. **FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. ARTÍCULO DIEZ.** La fiscalización y vigilancia de la Fundación se realizará a través de una Junta de Notables que la fundadora nombrará en número de tres, en el plazo de un año. **DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO ONCE.** La Junta de Administradores es el órgano supremo y tendrá a su cargo la dirección y administración general de la Fundación. Estará integrada por tres Administradores, quienes participarán directamente de las sesiones de la Junta, y no podrán hacerse representar por terceras personas. La Junta de Administradores estará integrada por un Administrador Presidente, un Administrador Vicepresidente, y un Administrador Secretario. Los administradores podrán solicitar la convocatoria a Junta de Administradores por medio del Administrador Presidente, del Director Ejecutivo, del Auditor Externo o cuando dos o más de los administradores lo consideren necesario. No obstante lo anterior, si todos los administradores estuvieren presentes, podrán celebrar la junta sin convocatoria previa. Todos los administradores deberán cumplir a cabalidad las tareas que se les encomienden; promoverán el buen nombre de la Fundación y procurarán el máximo y mejor cumplimiento de sus funciones a fin de alcanzar la plena realización de los fines propuestos. La Junta de Administradores sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, cuando sea convocada por el Director ejecutivo o el Auditor Externo, y extraordinariamente cuando se considere necesario. En caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia o destitución de cualquiera de los administradores designados por la Fundadora, ésta designará al sustituto temporalmente, hasta que sea reemplazado definitivamente según acuerde la Junta Directiva de la fundadora o su Comité de Dirección Empresarial. **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO DOCE.** La Junta de Administradores estará integrada por tres miembros. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO TRECE.** Las atribuciones de la Junta de Administradores son las siguientes: a) Elaborar y Reformar el Reglamento Interno de la Fundación, el cual normará todas las operaciones de la Fundación, tales como la creación de Comités de trabajo, destino, criterios de elegibilidad, proceso de aprobación de recursos y proyectos, desembolsos, supervisión, evaluación, auditoría y liquidaciones



involucradas en las actividades y proyectos financiadas por la Fundación; b) Elegir y remover al Director ejecutivo, y elegir su sustituto; c) Presentar informes trimestrales sobre el avance del plan anual de trabajo ante la fundadora; d) Nombrar anualmente al Auditor Externo, con sus respectivos emolumentos; e) Fijar las políticas anuales de trabajo; f) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo anuales, que serán presentados por el Director ejecutivo; g) Aprobar la memoria de labores, estado de resultados y balance anual; h) Dar a conocer los informes de auditoría anual; i) Aprobar o desaprobado la enajenación de bienes inmuebles con el objeto de cumplir con las finalidades de la Fundación; j) Evaluar y calificar nuevos operadores de la Fundación; k) Autorizar las firmas que se utilizarán en los Bancos para la financiación de las actividades de la Fundación; l) Proponer la disolución de la Fundación, para aprobación de la Fundadora, según lo dispuesto en el Artículo Treinta y dos de los presentes estatutos, basándose en los criterios que para ello se establecen en dicho Artículo; m) Velar por el cumplimiento del Reglamento a través del Administrador Presidente; n) Todas las demás funciones conferidas a la Junta de Administradores en el Reglamento de la Fundación, que desarrollen principios contenidos en los presentes Estatutos; o) Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesan a la Fundación, que no estén contemplados en sus estatutos, reglamentos internos o leyes aplicables; p) Preparar y presentar a la Junta de Notables las informaciones o reportes que ésta solicite, además de los estipulados más adelante. **CONVOCATORIA A JUNTA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO CATORCE.** La convocatoria para las Juntas Ordinarias de Administradores se hará por medio de comunicación personal escrita hecha por el Administrador Presidente, la cual contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse. Si todos los Administradores estuvieren presentes, se podrá celebrar la Junta sin convocatoria previa. Dicha comunicación contendrá, además, un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que con idéntica agenda deberá celebrarse la Junta, en caso de que no se consiga el quórum requerido en el primero. **QUÓRUM. ARTÍCULO QUINCE.** El quórum requerido para constituir Junta Ordinaria de Administradores será de dos de sus miembros. **VOTOS PARA DECIDIR. ARTÍCULO DIECISÉIS.** El número de votos requeridos por la Junta Ordinaria de Administradores para tomar decisiones será de dos. Los asuntos a tratar serán los contemplados en el Artículo Trece de estos estatutos. No obstante lo anterior,

para reformar el Reglamento interno se requerirá la unanimidad. **CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTOS PARA DECIDIR EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO DIECISIETE.** Todo lo relativo a la convocatoria, quórum y número de votos necesarios para decidir en Junta Ordinaria se aplicará igualmente a las Juntas Extraordinarias de Administradores, salvo lo preceptuado en el Artículo Dieciséis. En las Juntas Ordinarias se podrá incluir y decidir sobre puntos propuestos en la reunión misma; en las extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos especificados en la agenda. **ATRIBUCIONES DE EJERCICIO ESPECIAL Y PROHIBICIÓN DE REFORMAR. ARTÍCULO DIECIOCHO.** La facultad de proponer la modificación, reforma o derogación de los estatutos, y la disolución señalada en el literal "1" del Artículo Trece de los presentes estatutos, sólo podrán ejercerse en Junta Extraordinaria de Administradores, para ser presentadas ante la Junta Directiva de Alba Petróleos de El Salvador. **QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL. ARTÍCULO DIECINUEVE.** En los casos contemplados en el artículo precedente, el quórum para Junta Extraordinaria de Administradores será de sus tres miembros y se requerirá unanimidad para que sus decisiones sean válidas. **ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VEINTE.** Son atribuciones del Administrador Presidente de la Junta de Administradores: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Administradores; b) Representar a la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, pudiendo delegar esta representación; c) Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiendo otorgar poderes previo acuerdo de la Junta de Administradores; d) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras y las actividades contenidas en el Plan de Trabajo de la Fundación; e) Coordinar las comunicaciones con la Junta de Notables y remitir oportunamente los informes de auditoría, evaluaciones, propuestas y toda la información para el desempeño de las atribuciones de dicha Junta; f) Realizar la gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; g) Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual que se someterá a la Junta de



Administradores de la Fundación; h) Remitir la versión actualizada del Reglamento a la fundadora; i) Todas las que la Junta de Administradores y el Reglamento adicionalmente le señalen. **ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO.** Son atribuciones del Administrador Vicepresidente de la Junta de Administradores, sustituir en todas sus funciones y atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Junta de Administradores, en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia; y en caso de ausencia o impedimento temporales, sustituirlo temporalmente previo acuerdo de Junta de Administradores. **ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VEINTIDÓS.** Son atribuciones del Administrador Secretario de la Junta de Administradores: a) Llevar los Libros de Actas de sesiones de Junta de Administradores de la Fundación; b) Verificar el quórum en las sesiones de Junta de Administradores; y, c) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la Fundación. **LIBROS DE ACTAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CREDENCIALES. ARTÍCULO VEINTITRES.** Las decisiones de la Junta de Administradores sobre la administración de la Fundación se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Las certificaciones, constancias y credenciales que se extiendan llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación. **RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Los integrantes de la Junta de Administradores serán responsables por los actos que realicen durante el período que duren sus cargos. Además estarán obligados a rendir cuentas a la fundadora de la Fundación sobre su gestión. **DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO VEINTICINCO.** El Director Ejecutivo es el encargado de la ejecución y coordinación directa de las actividades de la Fundación, de su administración financiera y contable, y de la administración del personal empleado o adscrito. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta de Administradores y actuará de acuerdo con las instrucciones que ella le establezca por medio del Presidente de la Junta de Administradores, su superior inmediato. Si las necesidades lo demandan podrá nombrarse un

Administrador Adjunto cuyas responsabilidades serán determinadas por la Junta de Administradores, quedando ésta facultada incluso para distribuir entre ambos las atribuciones descritas en el artículo siguiente. Para desempeñar los cargos de Director ejecutivo y Administrador Adjunto no será necesario ser administrador de la Fundación; sus requisitos serán determinados por la Junta de Administradores.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO VEINTISEIS. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La planificación, organización y supervisión de la ejecución de las actividades operativas de la Fundación, de conformidad a las instrucciones que establezca la Junta de Administradores y las funciones que defina el reglamento; b) Elaboración de la Memoria de Labores anual de la Fundación y su presentación a la Junta de Administradores; c) La identificación y formulación de los proyectos de gestión que la Fundación pueda ejecutar en cumplimiento de sus fines; d) El seguimiento de los proyectos específicos de cooperación de la Fundación con otras entidades; e) La administración financiera y contable directa e inmediata de los recursos de la Fundación; f) La selección, el nombramiento y la remoción del personal empleado o adscrito de la Fundación; g) La recepción y trámite de la correspondencia dirigida a la Junta de Administradores; h) La información permanente a la Junta de Administradores sobre todos los asuntos que de acuerdo con sus atribuciones le corresponde conocer; i) Participar en las reuniones de Junta de Administradores con derecho a voz pero sin voto; y, j) Todas las demás que técnicamente corresponden a un administrador general y las que la Junta de Administradores y el Reglamento le señalen.

RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO VEINTISIETE. El Director Ejecutivo o el Director Ejecutivo Adjunto, cuando lo haya, serán responsables de los actos realizados cuando excedieren sus facultades o actuaren en contravención a sus funciones o mandatos, o a los presentes estatutos, principios y objetivos de la Fundación.

CONTABILIDAD FORMAL. ARTÍCULO VEINTIOCHO. La Fundación organizará la administración general de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

AUDITOR EXTERNO. ARTÍCULO VEINTINUEVE. El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Administradores cuando deba



rendir informes o cuando sea convocado. El auditor no podrá ser administrador de la Fundación, ni pariente de ninguno de sus administradores, ni del Director ejecutivo o Adjunto, en su caso, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

EJERCICIO FISCAL. ARTÍCULO TREINTA. El ejercicio fiscal anual de la Fundación será el año calendario. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** La Fundación sólo podrá ser disuelta por la voluntad manifiesta de la Fundadora ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, y por la imposibilidad manifiesta de cumplir con la finalidad para la cual se ha creado, cumpliendo con lo expresado en los Artículos Trece literal "I", y Dieciocho de los presentes estatutos. **PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** Una vez acordada la disolución por la instancia correspondiente, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades, y deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta de Administradores propondrá el procedimiento de la disolución y liquidación de la Fundación a la fundador. En todo caso, los administradores de la Fundación vigilarán la correcta aplicación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El remanente del patrimonio de que disponga, una vez hecha la liquidación, sólo podrá destinarse a otras entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella. **RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta de Administradores. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves. **FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de Junta de Administradores; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta de Administradores; y, c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que

afecten el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. **SANCIONES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con destitución. **PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** Al tener conocimiento la Junta de Administradores de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta de Administradores resolverá lo que corresponda. La Junta de Administradores deberá informar oportunamente a la Junta Directiva de la fundadora y a su Junta de Notables, de cualquier proceso que inicie relativo a faltas graves. **PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** La Junta de Administradores conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: mandará a oír al administrador infractor dentro de tercero día, y resolverá sobre la misma, en sesión permanente durante el procedimiento. **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Junta de Administradores, con la aprobación de la fundadora, y la modificación de los Estatutos se consignará en Escritura Pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR INFORMACIÓN REGISTRAL. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** Es obligación de la Fundación mantener actualizada la información registral pertinente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **VIGENCIA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. "*****" **II.** Asimismo sigue manifestando la compareciente, que en la ya relacionada reunión del Comité de Dirección Empresarial SE ACORDÓ elegir a la primera Junta de Administradores de la Fundación, a efecto de lo cual la compareciente me presenta la certificación expedida en esta ciudad el día de ayer por el secretario del Comité ya mencionado, Ingeniero Miguel Ángel Hernández Ventura, quedando conformada de la siguiente



manera: Administrador Presidente: JOSÉ LUIS MERINO; Administrador Vicepresidente: FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA; Administrador Secretario: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA. Todos los administradores son salvadoreños y mayores de edad. Finalmente manifiesta la compareciente que es todo cuanto desea y debe manifestar en cumplimiento de su mandato. Yo, el Notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería de la compareciente por haber visto: a) El Testimonio de la escritura de constitución de dicha sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de abril de dos mil seis, ante los oficios Notariales del Licenciado José Salomón Padilla, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza jurídica es por acciones de Economía Mixta, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, pero que podrá establecer agencias, sucursales, dependencias, corresponsalías y oficinas en cualquier otro lugar, incluso en el extranjero, siempre que fueren necesarias para su finalidad; que su plazo es de treinta años, que dentro de su objeto está la realización de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por seis directores propietarios e igual número de suplentes; que corresponde a la Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, quien dura en sus funciones períodos de tres años; b) La Escritura Pública de Modificación de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de diciembre de dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado José Salomón Padilla, e inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO de Sociedades, de la que consta que la Sociedad modificó de su pacto social las cláusulas I en lo relativo a su naturaleza, nacionalidad y denominación, la IV en lo relativo a su finalidad; la VI en lo relativo a series de acciones; la XX en lo relativo a las atribuciones de la asamblea general ordinaria; la XXXI en lo relativo a la junta directiva; la XXXII en lo relativo a de las sesiones de la junta directiva; la XXXIII en lo relativo a las atribuciones de la junta directiva; y la XXXV en lo relativo a las atribuciones del presidente; que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado; que dentro de su objetivo social está la

celebración de actos como el presente; que corresponde a la Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, quien dura en sus funciones períodos de tres años, quien consecuentemente ejerce la representación legal de la sociedad; c) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita el día veintiocho de Mayo del Dos mil nueve, al número **OCHENTA**, Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** de Registro de Sociedades del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de la que consta la certificación del Punto Sexto de Acta de la Octava Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día veinte de Mayo del Dos mil nueve, extendida por el Infrascrito Secretario de la Octava Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Carlos Albero García, el día veinticinco de Mayo del Dos mil nueve, punto de Acta según el cual, en dicha Asamblea General se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, para el plazo de tres años contados a partir de la inscripción de la certificación del punto de Acta en el Registro de Comercio, obteniendo la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga el cargo de Vicepresidenta de la misma, en quien además, según sus estatutos, se delegó la Representación Legal y el uso de la firma social de la Sociedad, delegación inscrita por rectificación al número **TREINTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, siempre de Registro de Sociedades del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día diez de Noviembre del año Dos mil nueve, cuya credencial de inscripción también he tenido a la vista, motivo por el cual la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; y d) Certificación expedida por el Director Secretario de la sociedad, Señor Carlos Alberto García, el día catorce de mayo de dos mil doce, en la que consta que según sesión del Comité de Dirección Empresarial, se autoriza expresamente a la representante legal de dicha sociedad a suscribir el presente instrumento. II) De tener a la vista el Cheque Certificado Serie "CE", número CERO CERO CERO CERO UNO SEIS CERO, emitido a favor de la Fundación, en Antiguo Cuscatlán, el día cuatro de mayo de dos mil doce, y girado a cargo del Banco G&T Continental, S.A., por la suma de DIEZ MIL Dólares de los Estados Unidos de América. De haber advertido a la otorgante del contenido del Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y

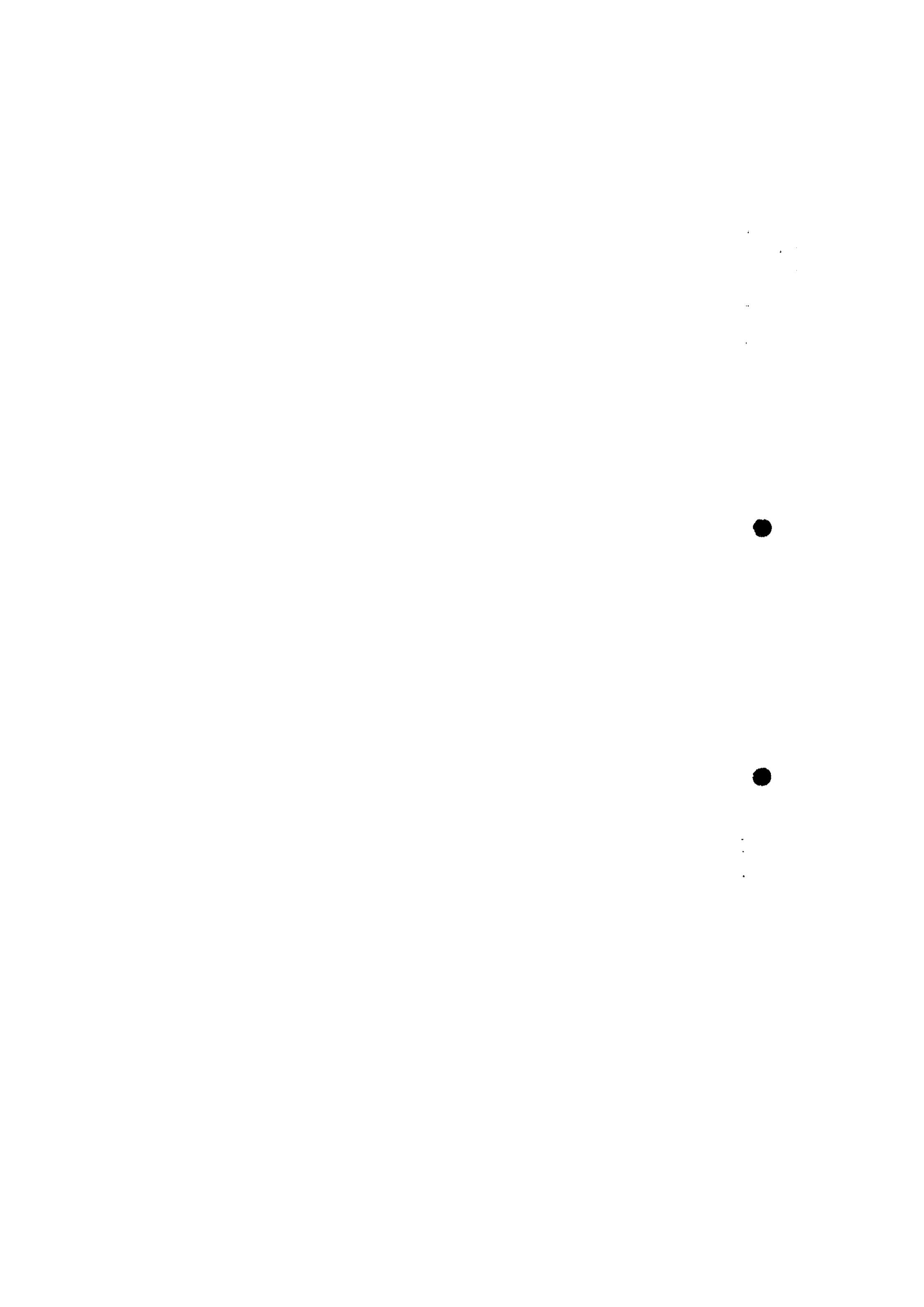
leído que se le fue por mí, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: siguiendo las indicaciones-i)-j)-Sobre Línea:/caciones, lineamientos y recomendaciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres./VALE. Entre Líneas:/hasta dieciocho años, y los y las adolescentes, niñas y/a)/ sin que se contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro./ III) De haber advertido a la otorgante del contenido del Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro./VALE. Más Entre Líneas:/en su caso/Fundación/VALE.Más Enmendado: a la.VALE.- - - -"Ilegible" - - - - - "JMmmmmmm" - - - - - RUBRICADAS.

PASÓ ANTE MÍ, de folio cincuenta vuelto a folio cincuenta y siete vuelto, del **LIBRO CINCUENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO**, que vence el día veintisiete de Marzo de Dos Mil Trece; y para ser entregado a la **FUNDACIÓN ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse **FUNDACIÓN ALBA PETROLEOS, FUNDACIÓN ALBA y FUNDALBA**, extendiendo firma y sello el presente Testimonio en Santa Tecla, a quince de mayo de dos mil doce.



JOSE MAURICIO CORTEZ VELAZQUEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCION 09 LIBRO 25 PAGINA 127



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR.

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y ORIGEN.

Art.1. Créase la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDACIÓN ALBA PETROLEOS, FUNDACIÓN ALBA y FUNDALBA, como una entidad no lucrativa, apolítica y no religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación".

Art. 2. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

FINALIDAD.

Art. 3. La Fundación tiene como finalidad: a) Servir a las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, siguiendo las indicaciones, lineamientos y recomendaciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. b) Promover procesos que contribuyan al desarrollo humano integral y a elevar la calidad de vida de las personas a quienes se sirva. c) Ofrecer socorro y atención médica mediata e inmediata a las personas afectadas en su salud e integridad física y moral. d) Coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que persigan similares fines. e) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas asentadas en la base de la pirámide social, mediante la ejecución de programas de salud, educación, acceso a la justicia, infraestructura básica familiar, y demás ámbitos incidentes en la realización de la vida humana. F) Propiciar y crear oportunidades de rehabilitación, regeneración y reincorporación social, cultural y familiar a personas de cualquier edad, con énfasis en mujeres, jóvenes y los y las adolescentes, niñas y niños, que por cualquier causa se encuentren excluidos del acceso y goce de los derechos humanos y sociales fundamentales. g) El apoyo y provisión de ayuda a las personas antes referidas, extensiva a sus familias, con el objeto de proveer y preparar un ambiente familiar que les brinde salud, recreación, formación profesional, moral y espiritual, alimentación, infraestructura, y en general, todas las condiciones que les permitan el desarrollo integral correspondiente a todo ser humano. h) La fundación, constitución, creación, mantenimiento y desarrollo de centros de atención en salud, a través de los cuales se realicen las actividades y programas enunciados en los literales anteriores.

ACTIVIDADES.

Art. 4. Para la realización de sus fines, la Fundación podrá proveer de recursos y financiamientos para la ejecución de todos los proyectos y funcionamiento de entidades descentralizadas que decida crear.

PLAZO.

Art. 5. El plazo de la Fundación es indefinido.

PATRIMONIO.

Art. 6. El patrimonio de la Fundación estará compuesto por: a) la cantidad inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10,000.00) que en concepto de aporte inicial le transfiere la fundadora en este acto; b) Donaciones, herencias, legados, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los ingresos provenientes de los contratos por servicios que se presten, así como de los eventos que se realicen; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su autosostenimiento y sus actividades, sin que se contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 7. La Fundación es una entidad privada no lucrativa, su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice en conformidad a los presentes Estatutos, estarán afectos, también exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus administradores pueda obtener alguna clase de beneficio económico o dividendo. Dentro de los límites determinados en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, estos estatutos, y el Reglamento Interno y de Administración Patrimonial, la Fundación podrá contratar como cualquier persona jurídica, obligarse, adquirir bienes y enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho.

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Art. 8. La administración de la Fundación estará a cargo de la Junta de Administradores y un Director Ejecutivo, que serán elegidos por la fundadora por tiempo indefinido. La fundadora podrá elegir, remover sustituir a cualquier miembro de la Junta de Administración en cualquier tiempo, y sin expresión de causa.

FUNDADORA DE LA FUNDACIÓN.

Art. 9. La Fundadora ejercerá las atribuciones que como Fundadora le corresponden y que ha decidido ejercer, y podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación lo merezcan, a propuesta de la Junta de Administradores de la Fundación.

FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

Art. 10. La fiscalización y vigilancia de la Fundación se realizará a través de una Junta de Notables que la fundadora nombrará en número de tres, en el plazo de un año.

DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES.

Art. 11. La Junta de Administradores es el órgano supremo y tendrá a su cargo la dirección y administración general de la Fundación. Estará integrada por tres Administradores, quienes participarán directamente de las sesiones de la Junta, y no podrán hacerse representar por terceras personas. La Junta de Administradores estará integrada por un Administrador Presidente, un Administrador Vicepresidente, y un Administrador Secretario. Los administradores podrán solicitar la convocatoria a Junta de Administradores por medio del Administrador Presidente, del Director Ejecutivo, del Auditor Externo o cuando dos o más de los administradores lo consideren necesario. No obstante lo anterior, si todos los administradores estuvieren presentes, podrán celebrar la junta sin convocatoria previa. Todos los administradores deberán cumplir a cabalidad las tareas que se les encomienden; promoverán el buen nombre de la Fundación y procurarán el máximo y mejor cumplimiento de sus funciones a fin de alcanzar la plena realización de los fines propuestos. La Junta de Administradores sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o el Auditor Externo, y extraordinariamente cuando se considere necesario. En caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia o destitución de cualquiera de los administradores designados por la Fundadora, ésta designará al sustituto temporalmente, hasta que sea reemplazado definitivamente según acuerde la Junta Directiva de la fundadora o su Comité de Dirección Empresarial.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES.

Art. 12. La Junta de Administradores estará integrada por tres miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES.

Art. 13. Las atribuciones de la Junta de Administradores son las siguientes: a) Elaborar y Reformar el Reglamento Interno de la Fundación, el cual normará todas las operaciones de la Fundación, tales como

la creación de Comités de trabajo, destino, criterios de elegibilidad, proceso de aprobación de recursos y proyectos, desembolsos, supervisión, evaluación, auditoría y liquidaciones involucradas en las actividades y proyectos financiadas por la Fundación; b) Elegir y remover al Director Ejecutivo, y elegir su sustituto; c) Presentar informes trimestrales sobre el avance del plan anual de trabajo ante la fundadora; d) Nombrar anualmente al Auditor Externo, con sus respectivos emolumentos; e) Fijar las políticas anuales de trabajo; f) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo anuales, que serán presentados por el Director Ejecutivo; g) Aprobar la memoria de labores, estado de resultados y balance anual; h) Dar a conocer los informes de auditoría anual; i) Aprobar o desaprobado la enajenación de bienes inmuebles con el objeto de cumplir con las finalidades de la Fundación; j) Evaluar y calificar nuevos operadores de la Fundación; k) Autorizar las firmas que se utilizarán en los Bancos para la financiación de las actividades de la Fundación; l) Proponer la disolución de la Fundación, para aprobación de la Fundadora, según lo dispuesto en el Artículo Treinta y dos de los presentes estatutos, basándose en los criterios que para ello se establecen en dicho Artículo; m) Velar por el cumplimiento del Reglamento a través del Administrador Presidente; n) Todas las demás funciones conferidas a la Junta de Administradores en el Reglamento de la Fundación, que desarrollen principios contenidos en los presentes Estatutos; o) Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesan a la Fundación, que no estén contemplados en sus estatutos, reglamentos internos o leyes aplicables; p) Preparar y presentar a la Junta de Notables las informaciones o reportes que ésta solicite, además de los estipulados más adelante.

CONVOCATORIA A JUNTA DE ADMINISTRADORES.

Art. 14. La convocatoria para las Juntas Ordinarias de Administradores se hará por medio de comunicación personal escrita hecha por el Administrador Presidente, la cual contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse. Si todos los Administradores estuvieren presentes, se podrá celebrar la Junta sin convocatoria previa. Dicha comunicación contendrá, además, un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que con idéntica agenda deberá celebrarse la Junta, en caso de que no se consiga el quórum requerido en el primero.

QUÓRUM.

Art. 15. El quórum requerido para constituir Junta Ordinaria de Administradores será de dos de sus miembros.

VOTOS PARA DECIDIR.

Art. 16. El número de votos requeridos por la Junta Ordinaria de Administradores para tomar decisiones será de dos. Los asuntos a tratar serán los contemplados en el Artículo Trece de estos estatutos. No obstante lo anterior, para reformar el Reglamento interno se requerirá la unanimidad.

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTOS PARA DECIDIR EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRADORES.

Art. 17. Todo lo relativo a la convocatoria, quórum y número de votos necesarios para decidir en Junta Ordinaria se aplicará igualmente a las Juntas Extraordinarias de Administradores, salvo lo preceptuado en el Artículo Dieciséis. En las Juntas Ordinarias se podrá incluir y decidir sobre puntos propuestos en la reunión misma; en las extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos especificados en la agenda.

ATRIBUCIONES DE EJERCICIO ESPECIAL Y PROHIBICIÓN DE REFORMAR.

Art. 18. La facultad de proponer la modificación, reforma o derogación de los estatutos, y la disolución señalada en el literal "l" del Artículo Trece de los presentes estatutos, sólo podrán ejercerse en Junta Extraordinaria de Administradores, para ser presentadas ante la Junta Directiva de Alba Petróleos de El Salvador.

QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL.

Art. 19. En los casos contemplados en el artículo precedente, el quórum para Junta Extraordinaria de Administradores será de sus tres miembros y se requerirá unanimidad para que sus decisiones sean válidas.

ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES.

Art. 20. Son atribuciones del Administrador Presidente de la Junta de Administradores: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Administradores; b) Representar a la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, pudiendo delegar esta representación; c) Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiendo otorgar poderes previo acuerdo de la Junta de Administradores; d) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras y las actividades contenidas en el Plan de Trabajo de la Fundación; e) Coordinar las comunicaciones con la Junta de Notables y remitir oportunamente los informes de auditoría, evaluaciones, propuestas y toda la información para el

desempeño de las atribuciones de dicha Junta; f) Realizar la gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; g) Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual que se someterá a la Junta de Administradores de la Fundación; h) Remitir la versión actualizada del Reglamento a la fundadora; i) Todas las que la Junta de Administradores y el Reglamento adicionalmente le señalen.

ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES.

Art. 21. Son atribuciones del Administrador Vicepresidente de la Junta de Administradores, sustituir en todas sus funciones y atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Junta de Administradores, en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia; y en caso de ausencia o impedimento temporales, sustituirlo temporalmente previo acuerdo de Junta de Administradores.

ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES.

Art. 22. Son atribuciones del Administrador Secretario de la Junta de Administradores: a) Llevar los Libros de Actas de sesiones de Junta de Administradores de la Fundación; b) Verificar el quórum en las sesiones de Junta de Administradores; y, c) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la Fundación.

LIBROS DE ACTAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CREDENCIALES.

Art. 23. Las decisiones de la Junta de Administradores sobre la administración de la Fundación se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Las certificaciones, constancias y credenciales que se extiendan llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación.

RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES.

Art. 24. Los integrantes de la Junta de Administradores serán responsables por los actos que realicen durante el período que duren sus cargos. Además estarán obligados a rendir cuentas a la fundadora de la Fundación sobre su gestión.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Art. 25. El Director Ejecutivo es el encargado de la ejecución y coordinación directa de las actividades de la Fundación, de su administración financiera y contable, y de la administración del personal empleado o adscrito. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta de Administradores y actuará de acuerdo con las instrucciones que ella le establezca por medio del Presidente de la Junta de

Administradores, su superior inmediato. Si las necesidades lo demandan podrá nombrarse un Administrador Adjunto cuyas responsabilidades serán determinadas por la Junta de Administradores, quedando ésta facultada incluso para distribuir entre ambos las atribuciones descritas en el artículo siguiente. Para desempeñar los cargos de Director Ejecutivo y Administrador Adjunto no será necesario ser administrador de la Fundación; sus requisitos serán determinados por la Junta de Administradores.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Art. 26. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La planificación, organización y supervisión de la ejecución de las actividades operativas de la Fundación, de conformidad a las instrucciones que establezca la Junta de Administradores y las funciones que defina el reglamento; b) Elaboración de la Memoria de Labores anual de la Fundación y su presentación a la Junta de Administradores; c) La identificación y formulación de los proyectos de gestión que la Fundación pueda ejecutar en cumplimiento de sus fines; d) El seguimiento de los proyectos específicos de cooperación de la Fundación con otras entidades; e) La administración financiera y contable directa e inmediata de los recursos de la Fundación; f) La selección, el nombramiento y la remoción del personal empleado o adscrito de la Fundación; g) La recepción y trámite de la correspondencia dirigida a la Junta de Administradores; h) La información permanente a la Junta de Administradores sobre todos los asuntos que de acuerdo con sus atribuciones le corresponde conocer; i) Participar en las reuniones de Junta de Administradores con derecho a voz pero sin voto; y, j) Todas las demás que técnicamente corresponden a un administrador general y las que la Junta de Administradores y el Reglamento le señalen.

RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Art. 27. El Director Ejecutivo o el Director Ejecutivo Adjunto, cuando lo haya, serán responsables de los actos realizados cuando excedieren sus facultades o actuaren en contravención a sus funciones o mandatos, o a los presentes estatutos, principios y objetivos de la Fundación.

CONTABILIDAD FORMAL.

Art. 28. La Fundación organizará la administración general de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

AUDITOR EXTERNO.

Art. 29. El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Administradores cuando deba rendir informes o cuando sea convocado. El auditor no podrá ser administrador de la Fundación, ni pariente de ninguno de sus administradores, ni del Director Ejecutivo o Adjunto, en su caso, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

EJERCICIO FISCAL.

Art. 30. El ejercicio fiscal anual de la Fundación será el año calendario.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art.31. La Fundación sólo podrá ser disuelta por la voluntad manifiesta de la Fundadora ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, y por la imposibilidad manifiesta de cumplir con la finalidad para la cual se ha creado, cumpliendo con lo expresado en los Artículos Trece literal "f", y Dieciocho de los presentes estatutos.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 32. Una vez acordada la disolución por la instancia correspondiente, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades, y deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta de Administradores propondrá el procedimiento de la disolución y liquidación de la Fundación a la fundador. En todo caso, los administradores de la Fundación vigilarán la correcta aplicación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El remanente del patrimonio de que disponga, una vez hecha la liquidación, sólo podrá destinarse a otras entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 33. Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta de Administradores. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves.

FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES.

Art. 34. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de Junta de Administradores; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta de Administradores; y, c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

SANCIONES.

Art. 35. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con destitución.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES.

Art. 36. Al tener conocimiento la Junta de Administradores de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta de Administradores resolverá lo que corresponda. La Junta de Administradores deberá informar oportunamente a la Junta Directiva de la fundadora y a su Junta de Notables, de cualquier proceso que inicie relativo a faltas graves.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES.

Art. 37. La Junta de Administradores conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: mandará a oír al administrador infractor dentro de tercero día, y resolverá sobre la misma, en sesión permanente durante el procedimiento.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 38. Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Junta de Administradores, con la aprobación de la fundadora, y la modificación de los Estatutos se consignará en Escritura Pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR INFORMACIÓN REGISTRAL.

Art. 39. Es obligación de la Fundación mantener actualizada la información registral pertinente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

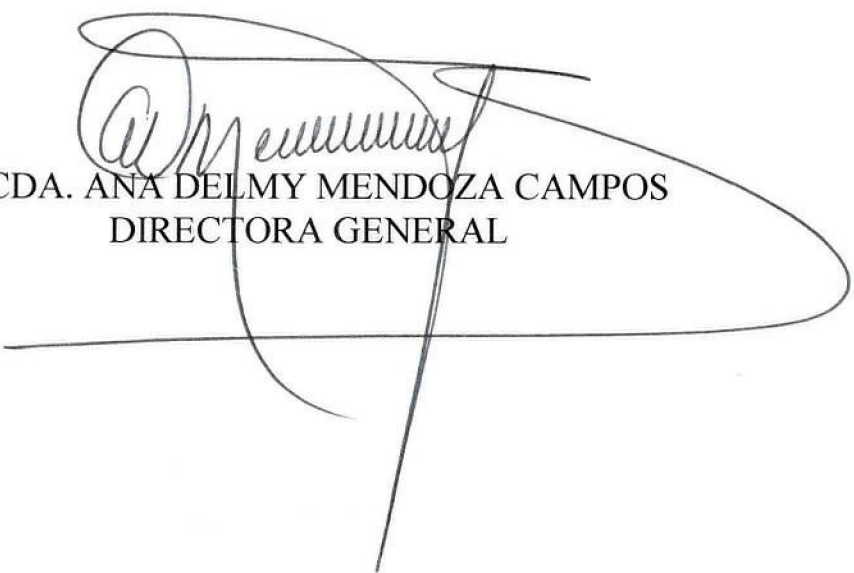
VIGENCIA DE ESTATUTOS.

Art. 40. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

@ Re....

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de febrero del dos mil trece.-

Visto el Decreto Ejecutivo número *CATORCE* de fecha veintidós de enero de dos mil trece, inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la Entidad denominada "*FUNDACIÓN ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR*", así como su Escritura Pública de Constitución y Estatutos, al número *NUEVE* del Libro *VEINTICINCO* de Fundaciones Nacionales.-


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

DESCRIPCION 09 LIBRO 05 PAGINA 133

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número NUEVE

Folios CIENTO VEINTE AL CIENTO TREINTA Y TRES

Libro No. VEINTICINCO DE FUNDACIONES NACIONALES

San Salvador CUATRO de FEBRERO

del año DOS MIL TRECE



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE
ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Memorando

Para: Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García
Oficial de Información Ad Honorem

De: Licda. Beatriz Leonor Flamenco de Cañas
Directora General Registro de ONG

Asunto: Respuesta a información solicitada MEM-UAIP-319-2019

Fecha: 16 de octubre de 2019

Atentamente me dirijo a usted en referencia a memorando MEM-UAIP-319-2019, y en el cual pide acceso a: Acta de constitución, credenciales de junta directiva y reportes contables del 2004 al 2019 de la Fundación Alba Petróleos. Y sobre el particular le informo que se remite de forma digital la escritura de constitución y nombramiento del director ejecutivo de la referida entidad, la junta de administradores se encuentra electa en su escritura y es por tiempo indefinido. En relación a los estados financieros, se encuentran los de los años 20015 al 2018, el primero presentado el día 15 de marzo de 2016 y el último el día 26 de febrero de 2018 los cuales se encuentran en estudio y de conformidad al numeral 31 del Índice de Información Reservada de este Ministerio, no se puede extender información aún.

